TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-476**
Rubro: **SALDOS BANCARIOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA. Oportunidad de su prueba para fines de liquidación del impuesto.**

Si la oficina receptora del impuesto sobre herencias y legados lo liquidó en la forma propuesta por la sucesión y, por tanto, ésta no recurrió tal liquidación, sino que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisó de oficio solicitando informes bancarios sobre los saldos disponibles a la fecha del fallecimiento del autor de la herencia, todo de acuerdo con los artículos 18, 24, 26, 28, fracción V, y 41 de la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados de 1926, no puede concluirse que la propia sucesión hubiera tenido oportunidad de aportar pruebas ante dicha Secretaría en relación con el monto de esos saldos; sólo la tuvo en el juicio ventilado ante el Tribunal Fiscal de la Federación; en consecuencia, las pruebas que allegó están comprendidas dentro de las excepciones que la fracción VII del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación establece el principio de que el acto impugnado debe apreciarse, en la fase contenciosa, como quedó probado en la oficiosa; y como la tesis jurisprudencial del Pleno, de 24 de abril de 1939, coincide con el texto del citado precepto legal, no fue violada por la Sala del conocimiento al apreciar las pruebas que al respecto aportó la sucesión demandante de la nulidad de la liquidación formulada por el Departamento de Impuestos del Timbre y sobre Capitales, como resultado de la revisión a que antes se alude.

Juicio 4466/55. Resolución del Pleno, Queja de 17 de noviembre de 1965. Ponente, Magistrado José Marcelo Aguilar y Maya.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 60